

La perspectiva LGBTIQ+ de las Comisiones de la Verdad de Perú, Ecuador y Brasil y sus aportes para el caso colombiano

The LGBTIQ+ perspective of the Peruvian, Ecuadorian and Brazilian Truth Commissions and their contributions to the Colombian case

Autor: David Esteban Salazar Arce

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2142>

La perspectiva LGBTIQ+ de las Comisiones de la Verdad de Perú, Ecuador y Brasil y sus aportes para el caso colombiano*

The LGBTIQ+ perspective of the Peruvian, Ecuadorian and Brazilian Truth Commissions and their contributions to the Colombian case

A perspectiva LGBTIQ+ das Comissões da Verdade do Peru, Equador e Brasil e suas contribuições ao caso colombiano

David Esteban Salazar Arce^a
davide.salazar@urosario.edu.co

Fecha de recepción: 31 de mayo de 2022
Fecha de revisión: 8 de junio de 2022
Fecha de aceptación: 1 de septiembre de 2022

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2142>

Para citar este artículo:

Salazar Arce, A. (2022). La perspectiva LGBTIQ+ de las Comisiones de la Verdad de Perú, Ecuador y Brasil y sus aportes para el caso colombiano. *Revista Misión Jurídica*, 15(22), 235 - 258.

RESUMEN

Dentro de los conflictos armados, las personas LGBTIQ+ son víctimas de violencia agravada por la discriminación histórica fundamentada en ciertos ideales biológicos, morales, heteronormativos y patriarcales. A partir de esta premisa, las Comisiones de la Verdad, como organismos encargados de esclarecer las graves violaciones a los derechos humanos, ocasionadas en determinados periodos, están llamadas a emplear un enfoque diferenciado para desentrañar aquellas transgresiones cometidas en contra de personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas, con el fin de ser visibilizadas y dignificadas.

Este artículo de reflexión, tiene el propósito de exponer la importancia y el alcance de esta perspectiva por medio del análisis comparativo entre las Comisiones de la Verdad de Perú, Ecuador y Brasil, que en Suramérica han tratado el tema de manera diferenciada. Como resultado, se logran evaluar algunos parámetros utilizados por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición en Colombia- CEV, en la elaboración de su Informe Final. Estas

* Artículo de reflexión. Documento que presenta resultados de investigación desde una perspectiva analítica, interpretativa y crítica de autor, sobre un tema específico y recurriendo a fuentes originales; resultado de los procesos de reflexión académica e investigativa. Este artículo se presenta como requisito para optar a los títulos de Magíster en Derecho con énfasis en Derechos Humanos de la Universidad del Rosario y, Magíster en Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

a. Abogado de la Universidad de Nariño, Diplomado en Conciliación en Derecho de la misma Universidad, y Diplomado en Docencia Universitaria de la Universidad Autónoma de Colombia en Convenio con la Corporación Internacional de Líderes- ONG, Candidato a Magister en Derecho de la Universidad del Rosario y Candidato a Magister en Derechos Humanos en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Fue monitor de Consultorios Jurídicos y de la Oficina Jurídica de la Universidad de Nariño; Judicante Ad Honorem de la Corte Constitucional en el despacho del Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo. Actualmente, se desempeña como abogado litigante independiente con una experiencia de más de cuatro años en materias de Derecho Público, Derecho Laboral y Seguridad Social.

lecciones están encaminadas a promover la inclusión social y la visibilización, ahondar en la identificación y el estudio de este tipo de casos y, desentrañar las causas de la violencia LGBTIQ+ a partir de la identificación de los distintos sesgos ideológicos y normativos que se enardecen en tiempos de hostilidades.

PALABRAS CLAVE

LGBTIQ+; Comisión de la verdad; Tratamiento Diferencial; Justicia Transicional.

ABSTRACT

In the context of armed conflicts, LGBTIQ+ people are victims of violence aggravated by historical discrimination based on certain biological, moral, heteronormative and patriarchal ideals. Based on this premise, the Truth Commissions as bodies responsible for clarifying the severe human rights violations committed during certain time periods, are called upon to identify those transgressions committed against people with diverse sexual orientation or identity in order to make them visible and dignify them.

The aim of this article is to expose the importance and scope of this perspective through a comparative analysis of the Peruvian, Ecuadorian and Brazilian Truth Commissions that in South America have dealt with this topic in a different way. As a result, some parameters that were used by the Commission for the Clarification of the Truth, Coexistence and Non-Repetition in Colombia (CEV) in the elaboration of their Final Report have been assessed. These lessons are intended to promote social inclusion and visibility, to deepen the identification and study of these types of cases and to disentangle the causes of LGBTIQ+ violence by identifying the different ideological and normative biases that are inflamed in times of hostilities.

KEY WORDS

LGBTIQ+; Commission of Truth; differential treatment; transitional justice.

RESUMO

Nos conflitos armados, as pessoas LGBTIQ+ são vítimas de violência agravada pela discriminação

histórica baseada em certos ideais biológicos, morais, heteronormativos e patriarcais. Com base nessa premissa, as Comissões da Verdade, como órgãos encarregados de esclarecer as graves violações de direitos humanos, ocasionadas em determinados períodos, são chamadas a utilizar uma abordagem diferenciada para desvendar as transgressões cometidas contra pessoas de orientação sexual ou identidade de gênero diversa, em para se tornarem visíveis e dignos.

Este artigo de reflexão tem como objetivo expor a importância e o alcance dessa perspectiva por meio de uma análise comparativa entre as Comissões da Verdade do Peru, Equador e Brasil, que na América do Sul trataram o tema de forma diferenciada. Como resultado, é possível avaliar alguns parâmetros utilizados pela Comissão para o Esclarecimento da Verdade, Convivência e Não Repetição na Colômbia-CEV, na elaboração de seu Relatório Final. Essas aulas visam promover a inclusão e a visibilidade social, aprofundando a identificação e o estudo desses tipos de casos e desvendando as causas da violência LGBTIQ+ a partir da identificação dos diferentes vieses ideológicos e normativos que se inflamam em tempos de hostilidades.

PALAVRAS-CHAVE

LGBTIQ+; Comissão da Verdade; Tratamento Diferenciado; Justiça de Transição.

INTRODUCCIÓN

Los conflictos armados son hechos violentos recurrentes y perpetuados en la vida de las personas. Así mismo, son escenarios hostiles para la sociedad, donde la comunidad internacional crea instrumentos que previenen los atropellos en contra de los derechos humanos, lo que ayuda a mitigar los efectos de los enfrentamientos armados e impulsan el reconocimiento de las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición a las víctimas. En este orden de ideas, el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) (González y Varney, 2013) define el derecho a la verdad como garantía donde las víctimas y sus familiares tienen acceso a un mecanismo útil que les brinde veracidad sobre las violaciones de las que han sido objeto, lo cual implica igualmente identificar a los victimarios, las razones que las motivan y sí es el caso saber sobre el paradero o el

destino final de personas que han sido objeto de desaparición forzada.

Esta es la razón del por qué existen las Comisiones de la Verdad, las cuales son instituciones temporales, que tienen por objeto principal el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos, consumadas en un periodo de tiempo y con el fin de dignificar a las víctimas y a sus familiares; sin embargo, existe una elucidación sobre sus límites, al respecto de víctimas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+¹, quienes históricamente son violentadas a causa de ideales biológicos, morales, heteronormativos, cisonormativos y patriarcales. Por tal motivo, el presente artículo reflexiona sobre la aplicación de un enfoque diferencial por parte de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición (CEV), para esclarecer los hechos de graves violaciones a los derechos humanos de este colectivo.

Al iniciar la investigación se muestran las limitaciones conceptuales justificadas desde los rasgos y finalidades de una Comisión de la Verdad, y las nociones que aproximan al concepto de enfoque diferencial LGBTIQ+. En la segunda parte, se exponen las principales características de las Comisiones de la Verdad de Perú, Ecuador y Brasil, donde se analiza las normas que las conforman y se identifica el tratamiento diferencial LGBTIQ+, aplicado para la documentación de casos en los informes finales elaborados por cada comisión. A partir de este recorrido, en la última parte, se reflexiona sobre las fortalezas y debilidades del enfoque aplicado por parte de cada país, con el fin de evaluar algunos parámetros que fueron

utilizados para la elaboración del informe final de la CEV.

METODOLOGÍA

Para la realización del presente artículo se presenta una metodología cualitativa de investigación, que parte de las nociones de comisión de la verdad y, el enfoque diferencial LGBTIQ+, planteadas por varios autores. Se realiza un análisis comparativo acerca de la aplicación de dicha perspectiva por parte de las comisiones de la verdad de Perú, Ecuador y Brasil. A partir de este análisis, se reflexiona sobre las fortalezas y debilidades del enfoque aplicado por parte de cada país con el fin de exponer algunos parámetros que fueron empleados para la elaboración del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición en Colombia (Concepto de Comisión de la Verdad y Enfoque Diferencial LGBTIQ+).

CARACTERÍSTICAS DE UNA COMISIÓN DE LA VERDAD

El ICTJ (2013) afirma que las comisiones de la verdad son “Organismos oficiales, no judiciales y de vigencia limitada que se constituyen para esclarecer hechos, causas y consecuencias relativos a pasadas violaciones de los derechos humanos” (p. 13). En este sentido, Priscilla Hayner (2006) señaló que “Las comisiones de la verdad son organismos temporales, que se establecen para investigar un tipo de violación en un espacio de tiempo, y consecuentemente producir un informe final y formular recomendaciones” (p. 1). De este modo, ambos autores convergen en el mismo punto en el cual definen a una comisión de la verdad como una institución provisional de carácter no judicial que se encarga de investigar y esclarecer los hechos que dieron lugar a determinadas transgresiones a los derechos humanos en un determinado periodo.

Son distintos los mandatos de las comisiones, según el conflicto y el contexto social de cada país. Sin embargo, organismos internacionales como el ICTJ o, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Amnistía Internacional y autores como Hayner resaltan comúnmente nociones básicas que se han aplicado por varias comisiones conocidas hasta ahora.

1. La organización feminista Agencia Presentes, explica el significado del acrónimo LGBTIQ+ así: a) la letra “L” corresponde a lesbianas y refiere a la atracción erótico afectiva entre mujeres; b) la letra “G” hace alusión a gais, hombres que se sienten atraídos afectiva y sexualmente por otros hombres; c) la letra “B” hace referencia a bisexuales, es decir, personas que se sienten atracción sexual y sentimental por su mismo género u otro; d) La letra “T” integra a travestis, transexuales y transgéneros y son personas “cuya identidad de género autopercibida no coincide con el sexo asignado al nacer”; e) la letra “I” referencia a la intersexualidad y es concebida como una clase de diversidad corporal, es decir personas cuyos cuerpos pueden conjugar todo tipo de identidad de género, orientación sexual y expresión de género; f) la letra “Q” significa “Queer” o personas cuya orientación sexual o identidad de género no se encuentra definida y por último el signo (+) incluye a “todas aquellas identidades que no se encuentran identificadas con las anteriores”, como lo son los no binarios o “no binaries”, personas quienes se identifican por fuera de los roles de hombre, mujer o trans. (Agencia Presentes, 2020),

Carácter Anti Judicial

El ICTJ (2013) señala que las comisiones de la verdad se encuentran impedidas para atribuir responsabilidades penales, dicha perspectiva es complementada por ACNUDH (2006), a propósito de los enjuiciamientos pueden ser recomendados en los informes finales. En este punto, ambas organizaciones coinciden en que las comisiones de la verdad investigan crímenes a gran escala y la información recolectada puede ser entregada después como prueba a las autoridades judiciales.

Tipos de abusos o violaciones a investigar

Las comisiones de la verdad estudian habitualmente las graves violaciones que se han perpetrado en contra de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario tales como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas, crímenes de lesa humanidad y de guerra, etc. (ICTJ, 2013; ACNUDH, 2006). Al respecto Amnistía Internacional (2007) refiere que el mandato de una comisión no debe limitarse únicamente a violaciones que puedan ser consideradas como delitos según el derecho local o internacional, sino, además, infiere que es necesario estudiar los atropellos que se hayan consumado en el pasado por parte de agentes estatales y no estatales, incluyendo así mismo vulneraciones a los derechos económicos, sociales y culturales.

Periodo investigado

Es definido por ACNUDH (2006) como aquel espacio de tiempo sobre el cual la comisión debe ejercer sus investigaciones, el cual, se fija tomando como referencia aquellas etapas en la historia de un país en las que se perpetraron las transgresiones más severas o numerosas. En ese orden de ideas, Amnistía Internacional (2007) refiere que dicho periodo debe ser amplio, porque de lo contrario podría verse limitada la efectividad de su trabajo.

Periodo de funcionamiento de una comisión

De acuerdo con ACNUDH (2006), el mandato debe fijar las fechas de inicio y terminación de su labor, cuyos períodos pueden ser flexibles, es decir que permitan una o más prórrogas breves. Por su parte, Amnistía Internacional (2007) resalta que el tiempo debe ser razonable y proporcionado para que la comisión cumpla con sus funciones. Frente a esto Hayner (2010) señala que dado que el contexto de cada país es diferente es conveniente que una comisión sea relativamente

breve y, estima que el tiempo óptimo en el cual una comisión debería ejercer su mandato es de uno a dos años y medio.

Grandes cantidades de información

En este punto, el ICTJ (2013) afirma que las Comisiones de la Verdad tienden a recolectar amplia información de diversas fuentes como testigos directos y archivos entre otros. Para ello, Hayner (2010) propone la planeación de un sistema organizado de recolección y valoración de datos donde cada comisión debe crear sus propias normas y tácticas ejecutivas respecto de los casos que pretende abordar.

Enfoque centrado en las víctimas

Las víctimas y los sobrevivientes son reconocidos como fuentes esenciales de información (ICTJ, 2013; ACNUDH, 2006). Ambos organismos concuerdan en que las comisiones deben procurar su bienestar y seguridad. De este modo, el ICTJ (2103) agrega que diversas comisiones han generado beneficios para las víctimas tales como ayudas de emergencia, apoyo psicológico, seguridad y asistencia legal. Al respecto, Hayner (2010) comenta que cuando las comisiones escuchan a las víctimas, les otorgan voz pública en los informes finales donde exponen las vejaciones a las que han sido sometidas y generan conciencia de su dolor en la sociedad.

CREACIÓN DE UNA COMISION DE LA VERDAD

Por lo general las comisiones de la Verdad según el ICTJ (2013) son incorporadas en un acuerdo de paz, mediante la aprobación del poder ejecutivo o legislativo durante periodos de transición política, que se dan ya sea por el cambio de un régimen autoritario o la finalización de un conflicto armado. Por otra parte, Amnistía Internacional señala que al establecer una comisión de la verdad se hace necesaria la redacción de un estatuto donde se determine su mandato y sus facultades. Es aquí donde esta organización concuerda con ACNUDH (2006) en destacar que "la participación de las víctimas y la sociedad civil es esencial en todos los procesos de creación y conformación de la comisión".

SELECCIÓN DE LOS COMISIONADOS

Para la elección de los comisionados es deber tomar en consideración el prestigio social como criterio general de selección (ICTJ, 2013; ACNUDH, 2006); por otro lado, Amnistía Internacional (2007) propone que los miembros deberían

carecer de vínculos estrechos con particulares; contar con experiencia y capacitación comprobada en derechos humanos; y la composición debe reflejar un equilibrio entre hombres y mujeres con una representación pluralista de la sociedad civil.

Respecto a lo anterior, la ACNUDH (2006) añade que los miembros no deben ser designados hasta que no se haya establecido el mandato de la comisión, se debe oponer a toda pretensión de incluir a dirigentes o representantes políticos, facciones o antiguos grupos armados, igualmente se debe procurar una elección mediante proceso consultivo donde se conforme un comité de selección, nombrado por distintos grupos sociales. Ahora bien, en lo que atañe la cantidad de comisionados, el ICTJ (2013) sugiere que el número debe ser lo bastante amplio para garantizar una participación equilibrada de la sociedad y lo suficientemente reducido para conformar un grupo que pueda ser dirigitivo. En todo caso, la misma ONG señala que la comisión debe conformarse por un número impar de miembros con el propósito de afianzar la toma de decisiones.

NOCIONES PARA UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE ENFOQUE DIFERENCIAL LGBTIQ+

Para explicar el significado del enfoque diferencial LGBTIQ+, es necesario tener en cuenta que no existe un único concepto que lo define, por lo tanto, es conveniente partir del desarrollo de dos componentes: primero, la definición de enfoque diferencial; y seguidamente, analizar el concepto y aplicación de la perspectiva de género.

Definición de Enfoque Diferencial

El enfoque diferencial es considerado por la ACNUDH (2020) como un método de análisis y una guía de acción. El método de análisis estudia la realidad en la que se manifiestan determinadas discriminaciones hacia personas o grupos que son segregados por una mayoría o grupo hegemónico, y la guía de acción toma el método de análisis para proporcionar asistencia y protección a los derechos de las personas segregadas. Por otra parte, la Corte Constitucional de Colombia (2012) en la Sentencia C- 253A, orienta la aplicación de este concepto hacia las víctimas del conflicto armado y lo define como la adopción de una serie de medidas encaminadas a contrarrestar una

situación de vulnerabilidad puede acentuarse por razón de edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Así mismo, la corte establece que la Ley deberá garantizar medidas de protección y reparación que contribuyan a eliminar los esquemas de discriminación que pudieron generar los hechos victimizantes.

ANÁLISIS DEL CONCEPTO Y APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La feminista mexicana Marta Lamas (1996) afirma que este enfoque conlleva el reconocer que la diferencia anatómica entre el hombre y la mujer no implica que a cada sexo se le deba asignar distintos tipos de conducta o personalidad, sino más bien busca reivindicar la existencia de una variedad de identidades donde convergen mínimamente tres elementos: el sexo, el género y la orientación sexual².

Ahora bien, la activista argentina Susana Gamba (2008) sostiene que la aplicación de la perspectiva de género en una investigación, formación o elaboración de programas, implica identificar las relaciones de poder entre ambos géneros, que habitualmente son beneficiosas a los hombres, que dichas relaciones se han establecido históricamente y hacen parte de la sociedad, y que las mismas traspasan toda el entramado social y se vinculan con otras relaciones sociales como: edad, etnia, clase social, preferencia sexual y religión. Entonces, a partir de los elementos anteriormente desarrollados se puede concluir que el enfoque diferencial LGBTIQ+ se puede definir como, aquel conjunto de medidas orientadas a identificar aquellas personas que encuentren en situación de vulnerabilidad por razón de una orientación sexual o identidad de género diversas, con el fin que les sean brindadas unas garantías especiales de protección, asistencia y reparación en aras

2. ACNUDH (2013) refiere que el "sexo" hace alusión a las diferencias anatómicas entre el hombre y la mujer. Así mismo, define al "género" como un conglomerado de identidades, funciones y atributos concebidos desde la sociedad para el hombre y la mujer, a los que se suman la importancia social y cultural que le es endilgada a esas diferencias anatómicas. Y la "orientación sexual" es entendida como la facultad de experimentar intensos sentimientos de atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de diferente género, del mismo género o de más de un género. De otro lado, también se incluye el concepto de "identidad de género", que es explicada como la vivencia subjetiva del género que podría relacionarse o no con el sexo de nacimiento e involucra la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género como el comportamiento o las maneras de vestir y de hablar.

de evitar o mitigar un recrudescimiento en la vulneración de sus derechos humanos.

El ICTJ (2006) refiere que el estudio dinámico de violaciones perpetradas en contra de minorías sexuales es trascendental, ya que diferentes organismos de justicia transicional tratan estos asuntos de manera aislada, y en varios casos podrían estar ocultos debido a escasos seguimientos o denuncias. Bajo ese orden de ideas, la ONG propone que cuando existan estigmatizaciones sistemáticas de este tipo se hace necesario que las comisiones de la verdad las desarrollen específicamente y de manera diferencial. Por su parte, la investigadora y activista Katherine Fobear (2014) sostiene que pasar por alto la violencia dirigida contra las minorías sexuales, limita las discusiones sobre derechos humanos, agravando además la marginación, el trauma y la violencia. Por tal motivo plantea que el reconocimiento y la protección de las minorías sexuales y de género, es un paso hacia el desmantelamiento de normas hegemónicas del patriarcado, la jerarquía racial, la desigualdad, el sexismo y el heterosexismo provocado por la colonización, la inseguridad estatal o el conflicto civil, en efecto sí el papel de las comisiones es reconocer los delitos y agravios del pasado para que una sociedad avance, entonces las voces de estas minorías deben ocupar un lugar preponderante.

A continuación, a partir de los conceptos desarrollados se ahondará en la reflexión y el análisis, se estudiarán los rasgos y la aplicación del enfoque diferencial LGBTIQ+, en las Comisiones de la Verdad de Perú, Ecuador y Brasil.

LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DE PERÚ: CONTEXTO Y CARACTERÍSTICAS

La Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú (CVR) fue creada en el mandato del expresidente de la república de Perú, Valentín Paniagua Corazao, con el Decreto Supremo N° 065- 2001 de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) del 4 de junio de 2001, cuyo objetivo general de acuerdo con lo señalado en el artículo 1, estuvo encaminado en esclarecer el desarrollo de los sucesos y la responsabilidad que sea atribuible a organizaciones terroristas o agentes estatales, sobre las transgresiones a los derechos humanos que se consumaron a

partir de mayo de 1980 hasta noviembre del 2000. En este periodo, según lo relata la CVR (2003) en su informe final, tuvo lugar el conflicto armado interno de mayor duración e impacto de la historia de la Nación, donde intervinieron agentes estatales como las Fuerzas Armadas del Perú (FFAA) y grupos armados irregulares como el Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso (PCL-SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). La conformación y la duración de la CVR se encuentran establecidas en los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 065- 2001. En ese orden de ideas, la norma señala que la comisión estaría integrada por siete personas de nacionalidad peruana que sean distinguidas por su honorabilidad y prestigio social, e igualmente se encuentren identificadas con la defensa de la constitución y la democracia. La duración del mandato sería de dieciocho meses prorrogables por cinco meses más.

ENFOQUE DIFERENCIAL LGBTIQ+

De entrada, el Decreto N° 065-2001 que conforma la CVR no distingue un enfoque diferencial LGBTIQ+ o de género, pero sí llama la atención que dentro de sus objetivos específicos señalados en el artículo 2, se expone que la comisión debe analizar las condiciones políticas sociales, culturales, y los comportamientos que desde la sociedad y las instituciones del Estado fomentaron a la situación de violencia en Perú.

APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL LGBTIQ+ Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS

La CVR dedicó un acápite en el Tomo II del informe final, denominado *Actos de terror contra minorías sexuales*, para exponer de manera genérica algunos casos de transgresiones a población LGBTIQ+ cometidos por el MRTA entre los años de 1989 a 1992. En este punto, la CVR (2003) reconoció que existía una conducta intolerante por parte del MRTA, el cual se atribuía los crímenes que se mantuvieron a lo largo del tiempo para acrecentar los prejuicios contra la homosexualidad y legitimarse ante la población. Por su parte, el presidente del Movimiento Homosexual de Lima (MHOL) Giovanni Infante (2013), logra identificar e incluir una serie de casos de violencia LGBTIQ+ que se registraron de manera aislada en el informe final de la CVR, los cuales además señalan la participación de la Marina Peruana y el (PCP- SL).

Tabla 1. Casos de violencia LGBTIQ+ identificados por el activista Giovanni Infante en el informe final de la CVR

TEMÁTICA	DESCRIPCIÓN	CASOS REPRESENTATIVOS
Ataques cometidos por agentes estatales	Este único caso da cuenta de un posible patrón de abuso de poder y persecución hacia personas LGBTIQ+ por parte de las FFAA.	El 11 de agosto de 1984 Víctor Rivas fue secuestrado por miembros encapuchados de la Marina peruana, quienes lo señalaban despectivamente por tener tendencias homosexuales y vestir con prendas femeninas. El joven fue desaparecido junto con otras 56 personas.
Crímenes ejecutados por el PCP- SL y el MRTA.	Los grupos subversivos se atribuían las trasgresiones a colectivos LGBTIQ+ como un acto de limpieza social entre la segunda mitad los años 80 y comienzos de los 90.	<ul style="list-style-type: none"> • El 6 de agosto de 1986, el PCP- SL ejecutó a 10 homosexuales y trabajadoras sexuales. • El 12 de septiembre de 1988 el PCP- SL ame-tralló a 8 drogadictos, homosexuales y trabajadoras sexuales. • En febrero de 1989 el MRTA, asesinó a un joven homosexual y dejaron el cuerpo con un cartel que expresaba: "Así mueren los marico-nes". • El 31 de mayo de 1989 el MRTA irrumpió en un bar llamado "Las Gardenias" en la ciudad de Tarapoto, donde asesinó a 8 gais y mujeres trans. Una semana después, los subversivos se atribuyeron el crimen en su semanario Cambio donde señalaban a las víctimas como "lacras sociales". • A finales de los años 80, el PCP- SL pretendía imponer leyes frente a la poligamia y la homo-fobia. • El 17 de diciembre de 1989 el PCP- SL se-cuestró a 12 jóvenes homosexuales y ejecutó a 2 con disparos en la cabeza. • Entre mayo y junio de 1990 el MRTA asesinó a 3 travestis. • En 1991 una mujer secuestrada por el PCP- SL presenció cómo les cortaban el miembro a hombres homosexuales antes de ejecutarlos. • En 1997 el MRTA amenazó mediante una llamada telefónica al MHOL.

Fuente: Elaboración a partir de Infante (2013).

La intervención desarrollada por la CVR, respecto de este grupo poblacional, es reconocida como hito en la historia de los informes finales por el ICTJ, pues hasta ese entonces fue el único que señaló este aspecto de manera diferencial y determinó que el MRTA empleó la violencia homofóbica para generar terror e incertidumbre. No obstante, la misma ONG reconoció que la atención recibida fue marginal, es decir, que de un informe de 12 volúmenes se dedicaron únicamente dos páginas (ICTJ, 2006, pp.: 51- 52).

Por su parte el director peruano del programa de verdad y memoria del ICTJ, Eduardo González Cueva (2013), como ex trabajador de la CVR, reconoce que la comisión, solo hasta el final de su mandato, encontró casi por casualidad el componente heteronormativo, excluyente y despectivo contra la población LGBTIQ+. Igualmente, González resalta la intervención de activistas del MHOL, quienes llevaron a la CVR un informe inicial de los casos registrados por ellos mismos, y que bastó con una breve

observación de la base de datos, construida con los testimonios y los periódicos de la época. para descubrir un posible patrón en las acciones del MRTA. que fueron consignadas en las dos páginas del informe.

Para cerrar esta apartado, cabe destacar que, ante la ausencia de recomendaciones de la CVR sobre el tema, es necesario traer a colación el texto *Perú la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Un primer paso hacia un país sin injusticias*, en el que Amnistía Internacional formula las siguientes propuestas, para que las autoridades peruanas procuren erradicar la segregación de personas LGBTIQ+: (a) condenación clara y pública de todos los actos de discriminación por orientación sexual e identidad de género, y otras violaciones de derechos humanos a cargo de actores estatales y particulares; (b) protección jurídica frente a los abusos homofóbicos; (c) intervención diligente de autoridades jurídicas y policiales frente a los actos violentos de la comunidad en general o la incitación a la discriminación y a la hostilidad; (d) formación específica a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la identificación e investigación de crímenes homófobos; y (e) emprendimiento y respaldo de políticas públicas contra la discriminación.

LA COMISIÓN DE LA VERDAD PARA ECUADOR: CONTEXTO Y CARACTERÍSTICAS

Bajo el mandato del expresidente Rafael Vicente Correa Delgado, se creó la Comisión de la Verdad para Ecuador (CVE), mediante el Decreto Ejecutivo No. 305 del 3 de 2007, cuyo eje central según lo estipulado en el Artículo 2, consistió en efectuar una investigación meticulosa y autónoma de las transgresiones a los derechos humanos, ocurridas entre 1984 y 1988, y otros períodos de gobierno. En lo que atañe a los tiempos estudiados por la CVE, el informe final aclara que el primer periodo concierne al régimen autoritario del expresidente León Febres Cordero, quien diseñó y ejecutó una política estatal en la que se cometieron privaciones ilegales de libertad, torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Ahora bien, pese a que el Decreto 305 no enfatiza acerca de cuáles otros periodos serían investigados, en el informe final se especifica un segundo tiempo, el cual comprende los años 1988 a 2008 en los que, según la CVE hubo violaciones a los derechos humanos que se atribuyen a los gobiernos que sucedieron a Febres Cordero (CVE, 2010a). Por

otra parte, el Artículo 5 del Decreto 305, señala que la CVE tendría una duración de nueve meses prorrogables a tres meses, si así fuese requerido, y contaría con la integración de cuatro miembros expertos en el área de los derechos humanos e intachable condición moral según lo establece el Artículo 7 de la misma norma.

ENFOQUE DIFERENCIAL LGBTIQ+

Entre los objetivos específicos enunciados en el Artículo 2 del Decreto 305, únicamente se destaca la promoción del reconocimiento de las víctimas y el diseño de las políticas de reparación. Sin embargo, la CVE dentro del marco jurídico del informe final, respecto al tema de la prohibición de la violencia sexual, hace hincapié en los atropellos cometidos en contra de personas con orientaciones sexuales diversas, pues se reconoce que "aunque existe una igualdad formal ante la ley de todos los seres humanos, la realidad demuestra lo contrario" (CVE, 2010b, p. 44).

APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL LGBTIQ+ Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS

El primer tomo, Violaciones de los Derechos Humanos, del informe final de la CVE, dedicó un acápite denominado "Homofobia y Transfobia: violencia y discriminación contra el Colectivo LGBT ", en las décadas de los años 1990 y 2000, en el cual se afirma que la violación a los derechos humanos hacia personas LGBTIQ+ es un hábito recurrente que se ha denunciado desde antes del mandato de Febres Cordero; sin embargo, hay una ausencia de casos documentados en este periodo, lo cual pudo ocurrir porque la CVE (2010b), reconoce que no logró estudiar de manera concreta los casos individuales de detenciones arbitrarias, violencia sexual o tortura; entre tanto, las víctimas no asistieron a la Comisión para brindar sus testimonios. Pese a ello, la CVE (2010) relata que realizó grupos focales y entrevistas a personas pertenecientes al colectivo de manera que se pudiera visibilizar la violencia LGBTIQ+ como un desafío pendiente en defensa de los derechos humanos en Ecuador.

Es entonces cuando la Comisión analiza que este tipo de violencia se fundamenta en relaciones desproporcionadas de poder que se materializan en el discurso dominante de la norma heterosexual y patriarcal, que considera a estos colectivos como una amenaza a los roles predeterminados para los géneros. Según la CVE (2010b), esto también se debe a la fuerte tendencia biologicista de algunas

instituciones educativas, médicas, psiquiátricas y religiosas que se aferran al razonamiento de lo anormal y patológico para fomentar la estigmatización e incluso la deshumanización de los grupos LGBTIQ+, tal y como lo demuestra la penalización de la homosexualidad en Ecuador hasta el año de 1997. Frente a eso, la CVE añade que según la mayoría de personas LGBTIQ+ entrevistadas por la comisión, relatan que los prejuicios sociales arraigados han limitado el ejercicio de sus derechos como el acceso a la educación, la seguridad civil social y la libre

locomoción. Dichos sesgos también han llegado a afectar el entorno familiar, el cual es el espacio donde es más evidente la discriminación.

Ahora bien, pese a que la Constitución de 1998 reconoció la igualdad ante la ley de la comunidad LGBTIQ+, la CVE (2010b) documenta varios casos que denuncian abusos por parte de la Policía Nacional, quienes continúan estigmatizando y criminalizando a este colectivo. Los sucesos más relevantes son expuestos en la siguiente tabla:

Tabla 2. Casos emblemáticos de violencia LGBTIQ+ documentados por la CVE

TEMÁTICA	DESCRIPCIÓN	CASOS REPRESENTATIVOS
Políticas de seguridad local: violencia e invisibilidad	En el año 2000 se crearon políticas de prevención de la delincuencia que dan cuenta de privaciones ilegales de la libertad a personas LGBTIQ+.	En la ciudad de Guayaquil, el alcalde Jaime Nebot Saadi lideró el plan "Más seguridad", en el que la Policía Metropolitana privó de la libertad a grupos LGBTIQ+, acusándolos de cometer actos contra "las buenas costumbres y el decoro". En reiteradas ocasiones estas personas fueron recluidas por días y semanas e incluso eran extorsionadas a cambio de su libertad.
Pasividad de las autoridades frente a los actos de violencia homofóbica.	La CVE a través del caso de Narda Torres, revela la falta de interés por parte de las autoridades policivas en atender casos de violencia LGBTIQ+.	El 12 de junio de 2001, Narda Torres, fue interceptada por 2 sujetos, quienes la agredieron física y verbalmente por ser lesbiana. Al día siguiente, se dirigió a la Comisaría Quinta de la Policía de Quito, para entablar una denuncia junto a su pareja Adriana Chávez, quien fue testigo de esta agresión, no obstante, los agentes encargados se negaron a brindarles atención. Al cabo de 2 meses, Adriana Chávez fue interceptada por los mismos sujetos quienes nuevamente la insultaron y amenazaron.
Tortura, malos tratos y violencia sexual.	Las personas LGBTIQ+ detenidas, generalmente eran objeto de graves agresiones que iban desde fuertes maltratos verbales y físicos, hasta abusos sexuales.	<ul style="list-style-type: none"> • El 22 de febrero de 2001, siendo las 11:00 p.m. agentes de la policía en ejecución del plan "Más seguridad", detuvieron a 5 mujeres trans en Guayaquil, quienes fueron detenidas y llevadas a la jefatura de la Policía Metropolitana, donde les infringieron trato brutal. • En el centro penitenciario de la ciudad de Azogues, una mujer trans fue reiteradamente violentada sexualmente por 2 guardias penitenciarios, quienes la obligaban a ingerir alcohol para luego abusar sexualmente de ella.

Fuente: Elaboración a partir de CVE (2010 b, pp.: 297- 307).

Entre las recomendaciones, la CVE (2010a) incluye las siguientes propuestas, que se orientan específicamente hacia la población LGBTIQ+: a) incorporar los derechos humanos, género y la interculturalidad como ejes transversales en la generación de políticas públicas y en la ejecución de programas y proyectos con comunidades particularmente discriminadas entre las que señala a aquellas con identidad sexual diversa; b) generar políticas públicas que favorezcan la no discriminación por orientación sexual e identidad de género que incluyan la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil, en particular que el plan nacional de erradicación de la violencia de género permita la intervención de organizaciones LGBTIQ+ y ; c) aplicar las normas constitucionales que instituyen la no discriminación por orientación sexual y de género mediante el desarrollo de leyes y reglamentos, y garantizar intervención de personas LGBTIQ+ y mujeres en los Consejos Nacionales de Igualdad.

LA COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD DE BRASIL³: CONTEXTO Y CARACTERÍSTICAS

La Comisión Nacional de la Verdad de Brasil (CNV), fue creada por medio de la Ley 12.528 del 18 de noviembre de 2011, bajo el mandato de la expresidenta Dilma Rousseff. Esta Comisión, según lo previsto en el Artículo 1 de la Ley 12.528, tuvo como motivo esencial, estudiar y esclarecer las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el territorio brasileño durante el periodo establecido en el Artículo 8 del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias, el cual inicia a partir 18 de septiembre de 1946 y se extiende hasta la fecha de promulgación de la Constitución, es decir, el 8 de octubre de 1988 (Asamblea Nacional Constituyente de Brasil, 1988).

Según el informe final de la CNV (2014a), el periodo estudiado enmarca los contextos sociales, económicos y políticos que ocasionaron y mantuvieron la dictadura militar que rigió en Brasil durante los años de 1964 y 1985, la cual culminó gracias a la transición democrática que permitió la creación y promulgación de la nueva Constitución de 1988. En lo que tañe a la conformación y extensión de la CNV, el Artículo 2 de la Ley 12.528, estableció una integración pluralista de 7 miembros de reconocida

reputación y ética, designados por el presidente de la república, que se identifiquen con la democracia, la institucionalidad de la constitución y el respeto por los derechos humanos. Por su parte, el Artículo 11 fijó como plazo hasta el 16 de diciembre de 2014, para que la comisión finalice sus labores y haga entrega del informe final, sin señalar ningún tipo de prórroga, de ello se deduce que la comisión tendría una vigencia aproximada de tres años a partir del 18 de noviembre del año 2011.

ENFOQUE DIFERENCIAL LGBTIQ+

La Ley 12.528 no menciona expresamente la aplicación de un enfoque LGTBIQ+ de género en el mandato de la comisión. Debido a esto, entre los objetivos específicos señalados en el Artículo 3, se rescata la reconstrucción histórica de los casos graves de transgresiones a los derechos humanos y la cooperación para brindar apoyo las víctimas de dichos atropellos.

La CNV (2014b) en su informe final desapruueba el uso del término “minorías”, para hacer alusión a grupos vulnerables como mujeres, negritudes y homosexuales, pues de esto implica atribuirles roles marginales en el predominio de una democracia, lo cual supone una interpretación a la luz de la dictadura. Ante ello, la CNV (2014) señala que pese al desconocimiento sobre el número de personas LGBTIQ+ en Brasil, se sabe que son decenas de millones y son equiparables a las mujeres y negritudes, quienes son consideradas una mayoría en esta nación. Estas tres poblaciones poseen rasgos comunes: marginalidad, opresión y estigmatización social, pero según la Comisión, cada situación requiere un tratamiento diferenciado en aras de combatir específicamente las transgresiones que cada una vive a su manera en una sociedad que continúa siendo excesivamente machista, racista y homofóbica.

APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL LGBTIQ+ Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS

En el Volumen II del informe final, la CNV (2014b), asignó el capítulo 7 denominado “Dictadura y Homosexualidades”, en el cual la comisión resalta que las transgresiones contra la población LGBTIQ+ no únicamente se presentaron durante la dictadura, sino desde mucho antes en la historia brasileña. Lo anterior por cuanto la homofobia se había afianzado en diferentes espacios y expresiones culturales

3. Para este apartado el autor tradujo los textos en portugués que fueron estudiados.

como la medicina legal, la criminología, la religión y los valores tradicionales, en los cuales se consideraba a la homosexualidad como una enfermedad, un peligro social, un pecado y una degeneración que atentaba contra la familia. No obstante, la Comisión narra que debido a los nuevos movimientos sociales que, al finales de los años setenta, reclamaban un trato diferencial frente a la homosexualidad en Estados Unidos, Europa y Argentina, hubo una aceptación, aunque considerablemente reducida, hacia las prácticas homosexuales, siempre que se estuvieran delimitadas en espacios como el carnaval, lugares privados y aislados de socialización LGBTIQ+, y algunas profesiones que se asociaban prejuiciosamente a la orientación sexual o identidad de género de las personas LGBTIQ+, como por ejemplo, aquellas actividades que se consideraban como “delicadas” o “creativas” para los hombres.

En lo que atañe a la dictadura militar, la CNV (2014b) afirma que se instauró un régimen autoritario y represivo, que incrementó el poder policivo y la censura. Esto ocasionó una evidente condescendencia a la ejecución de violaciones

graves a los derechos humanos de personas LGBTIQ+, por parte del Estado e, impidió el surgimiento de asociaciones que apliquen un sistema organizado que vigile, documente o denuncie públicamente el momento en el que ocurrieron sus transgresiones. Fue entonces hasta la década de los años ochenta cuando los colectivos como el Grupo Gay de Bahía (GGB), empezaron a reunir y publicar metódicamente los registros sobre muertes violentas de gays, lesbianas y travestis.

Por lo anterior, la CNV (2014) reconoce que existe una falta de documentación de casos LGBTIQ+ en la época de la dictadura, que impide calcular la magnitud de las agresiones ejecutadas; ante ello, la Comisión aclara que solo hasta la actualidad, los investigadores e historiadores se encuentran recobrando los hechos ocurridos desde la perspectiva de la sexualidad. A continuación, se exponen algunos casos emblemáticos documentados por la Comisión en su informe final en los que se muestran las diversas formas de transgresiones a los derechos de las personas LGBTIQ+:

Tabla 3. Casos emblemáticos de violencia LGBTIQ+ documentados por la CNV

TEMÁTICA	DESCRIPCIÓN	CASOS REPRESENTATIVOS
Discurso homóforo del régimen militar.	Entre las décadas de 1960 y 1970 el régimen militar asoció la subversión con la homosexualidad	La Revista Militar Brasileña y el Sistema Nacional de Información- SNI, culpaban directamente al comunismo por respaldar y gestionar las prácticas homosexuales como un mecanismo de proselitismo e infiltración.
Vulneración del derecho al trabajo por discriminación	Personas LGBTIQ+ perdieron sus trabajos o cargos públicos por su orientación sexual.	En 1969, la Comisión de Investigación Sumaria, expulsó a quince diplomáticos de la Cancillería y siete de ellos fueron directamente indiciados por “prácticas homosexuales”.
Censura	La CNV reconoce que la censura estaba presente desde antes del golpe de estado. Sin embargo, la ansiedad de “moralizar” la Nación, fortaleció el control estatal sobre diferentes facciones de la cultura brasileña, enfatizando que dicha reprensión se encontraba avalada por una gran parte de la población civil.	<ul style="list-style-type: none"> • La escritora Cassandra Ríos tenía una producción literaria con contenido de ficción lésbico que fue censurada por la dictadura, lo que ocasionó un grave daño financiero contra ella y sus editores, a tal punto de sacarla de circulación. • En 1972 se tomaron medidas en la televisión para expulsar a celebridades que fueron estigmatizadas por su “exagerada feminidad”. • Entre 1976 y 1979 se censuraron y acusaron penalmente a varios periodistas por “exaltar la homosexualidad” en diferentes periódicos.

TEMÁTICA	DESCRIPCIÓN	CASOS REPRESENTATIVOS
Violencia del régimen contra grupos LGBTIQ+	Se implantaron políticas de limpieza por parte de la policía civil y militar, con apoyo de la Secretaría de Seguridad pública para detener arbitrariamente a personas LGBTIQ+	Con motivo de la visita del Papa Juan Pablo II a São Paulo en 1980, la policía implantó las denominadas “rondas” en el área céntrica de la ciudad para purgarla de la presencia de prostitutas, travestis y homosexuales, a quienes se le imputaba el delito de “vagabundeo”. La CNV estableció que a diario eran detenidas de 300 a 500 personas.

Fuente: Elaboración a partir de informe de la CNV (2014 b, pp.: 301-309).

Las recomendaciones finales que plantea la CNV respecto a la población LGBTIQ+ son: a) la criminalización de la “homolesbotransfobia”; b) la adopción de una norma que garantice la libre identidad de género; c) la construcción de lugares de memoria para colectivos LGBTIQ+ que se asocien con los actos de sometimiento hacia esta población y a la oposición durante el régimen; d) actos públicos de disculpas por parte de los agentes estatales por las transgresiones, la persecución política y las purgas a las que se sometieron a los homosexuales; e) reparaciones a personas LGBTIQ+ perjudicadas por la dictadura; y, por último; f) hacer un llamado a los agentes públicos para que aclaren los hechos esbozados en el informe.

COMISIÓN DE LA VERDAD EN COLOMBIA: CARACTERÍSTICAS, CONTEXTO Y CONTRASTE

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (CEV), fue creada mediante el Decreto 588 de 2017, bajo el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos Calderón, cuyo objetivo, según lo dispuesto en el Artículo 11, se orienta al esclarecimiento y reconocimiento de las prácticas y sucesos que se configuren como graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, que se cometieron en el conflicto armado interno, incluyendo el contexto histórico, las causas y los factores que contribuyeron a su persistencia e, igualmente su impacto en la política, la democracia y los participantes directos junto a sus familias y entornos. De igual forma, la misma norma señala que las labores de la CEV se encaminan a indagar y señalar las responsabilidades del Estado, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC- EP), los paramilitares y cualquier entidad nacional o internacional que haya intervenido en las confrontaciones.

Para el periodo investigado, el Artículo 12 del Decreto 588 señala que la CEV deberá examinar la duración del conflicto armado, la misma norma reconoce que, debido a la amplitud de este tiempo es indispensable determinar prioridades en el estudio. Al respecto, el informe final de la CEV (2022b) señala que el periodo comprendido entre los años 1958 y 2016, abarca la consolidación y el desarrollo de conflicto armado insurgente-contrainsurgente hasta la firma del Acuerdo de Paz con las FARC- EP.

En lo que atañe a la duración del mandato, el Artículo 1 del Decreto 588 señala que la CEV cuenta con tres años de funcionamiento, a los que se le sumaron seis meses de preparación a partir de la selección de todos los comisionados. Sobre este punto, el Artículo 24 señala que la comisión estaría integrada por once miembros con capacidad ética, imparcial, independiente, y que cuenten con conocimiento y trayectoria en Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, esto permite tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres, diversidad étnica, interdisciplinariedad, pluralidad y representación regional. Los comisionados son elegidos por el Comité de Escogencia instaurado en el Artículo 7 Transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, el cual se encuentra delegado para la elección de los magistrados y otros funcionarios de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

ENFOQUE DIFERENCIAL LGBTIQ+

Los Artículos 11 y 13 del Decreto 588, aplican la perspectiva LGBTIQ+ en el mandato y las funciones de la CEV. Con esto se logra la identificación y el esclarecimiento de las repercusiones humanas y colectivas del conflicto de manera diferenciada sobre la comunidad LGBTIQ+. También pretende garantizar la transversalidad del enfoque de género en las labores de la comisión donde se establezca un

grupo de trabajo que vigile la aplicación de esta perspectiva en todas sus actuaciones, en coordinación con las organizaciones LGBTIQ+.

APLICACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL LGBTIQ+ Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS

La causalidad de la segregación LGBTIQ+ en Colombia, según datos históricos recogidos por la Comisión en el Volumen: *“Mi cuerpo es la verdad”* del Informe Final (CEV, 2022a) se remontan a la época colonial (siglo XVI), cuando los conquistadores relataban en sus crónicas la preexistencia de prácticas homosexuales y travestismos en las comunidades indígenas. A partir de este momento, según la CEV, se impuso el moralismo judeocristiano para estigmatizar y criminalizar este tipo de prácticas que se consideraban como abominables y pecaminosas; sin embargo, llama la atención que en los albores de la República, con la expedición del primer Código Penal de 1837 la “sodomía”⁴ no se incluyó como delito sino hasta finales del siglo XIX. Los debates que desde la medicina giraron en torno a la sexualidad en Estados Unidos y Europa motivaron en Colombia la penalización de las relaciones homosexuales en los Códigos Penales de 1890 y 1936.

Fue hasta 1980 que la homosexualidad en Colombia dejó de ser un delito, no obstante, la Comisión relata que entre las décadas de los 60s y 70s, se presentaron varias adhesiones de personas LGBTIQ+ a las diferentes organizaciones estudiantiles, sindicales y políticas que fueron perseguidas por el Estado. Esto tuvo una doble implicación; primero, se recrudecieron los prejuicios a este colectivo relacionándolos directamente con la subversión. Por otra parte, se incrementaron las detenciones y violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de la Policía Nacional, en especial cuando se impuso el Estatuto de Seguridad de 1978, para cohibir las movilizaciones sociales. Como respuesta a esta represión, comenzaron a surgir los movimientos y organizaciones LGBTIQ+ como el Movimiento de Liberación Homosexual de Colombia (MLHC), cuya lucha social sería trascendental en la consecución de los triunfos legales que vendrían más adelante.

4. La RAE (Real Academia Española, s.f., definición 1) define este término como: “Práctica del coito anal”. Este concepto según los datos históricos recogidos por la CEV (2022), hace referencia al “pecado nefado” o a las prácticas homosexuales masculinas.

De acuerdo con la CEV, en 1990 se dio el primer logro importante en la lucha LGBTIQ+, dado que la homosexualidad dejó de catalogarse como una enfermedad mental⁵. Posteriormente, con la expedición de la Constitución de 1991, la tutela se convirtió en un mecanismo inmediato para la defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+, ya que la igualdad y la libre personalidad, pasaron a ser garantías amparadas por la carta política. Sin embargo, a pesar de estos avances legales y científicos la violencia no dio tregua, la expansión de las FARC y el fortalecimiento de grupos paramilitares como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), causaron una intensificación en los ataques cometidos en contra de personas LGBTIQ+ durante los años posteriores.

En relación a lo anterior, la Comisión reconoce que en el periodo comprendido entre los años 2003 y 2016 se registró la mayor tasa de violencia LGBTIQ+, cometida principalmente por parte de los grupos paramilitares en alianza con los agentes públicos. Inclusive, la promulgación de la Ley de Justicia de 2005 supuso la desmovilización de las AUC y aun así, esto no impidió la persistencia de los ataques; entre tanto, las víctimas que comparecieron a la Comisión revelaron que los desmovilizados se aliaron con otros grupos paramilitares subsistentes para continuar delinquiendo.

En el año 2014 se instaló la subcomisión de género, en la mesa de diálogos por la paz, de La Habana, contó con la participación de organizaciones LGBTIQ+ expertas en el tema, donde tuvieron la oportunidad de entablar propuestas enfocadas principalmente en materia de víctimas. De este modo, con la firma del Acuerdo Final, se espera que la Comisión como instancia que se integra dentro del Sistema de Justicia, Verdad y no Repetición (SIVJRNR), exponga lo ocurrido en el marco del conflicto armado, así como también los impactos y las formas en que las víctimas se mantuvieron en pie y fueron resilientes ante las hostilidades y la violencia estructural⁶ y social que hace parte

5. La CEV (2022) destaca en que la Organización Mundial de la Salud (OMS) desvinculó la homosexualidad de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud el 17 de mayo de 1990.

6. El concepto de violencia estructural equipara “aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de

de un continuum⁷ en la vida de las personas LGBTIQ+.

En lo que atañe a la documentación de casos, la CEV (2022) rescata aquellos hechos de violencia LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado, que se configuran como graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Para ello, la Comisión creó las siguientes metodologías, que permitieron ampliar los hallazgos sobre esta temática: i. estableció medios de recolección de información con enfoque diferencial, que indagaran sobre la orientación sexual o identidad de género, haciendo distinción entre hombres y mujeres, gais, lesbianas, bisexuales o intersexuales; ii. realizó alianzas con distintas organizaciones territoriales LGBTIQ+; iii. instauró la Mesa de Asistencia Técnica de Género integrada por víctimas, miembros de la Comisión, activistas y organizaciones LGBTIQ+; y iv. contó con otras dependencias institucionales como las Casas de la Verdad⁸ y la Macroterritorial Internacional⁹, claves en la recopilación de testimonios en todo el territorio nacional.

Bajo ese orden de ideas, la Comisión refiere que tuvo contacto inmediato con 408 personas LGBTIQ+ y logró conocer sobre 321 víctimas que se autoidentificaron como tal y, 48 más fueron señaladas por un tercero, para un total de 369 víctimas, de las cuales el 64, 2% fueron hombres y, el 35,8% Mujeres. A partir de esta cifra, la CEV hizo una distribución de las víctimas en relación a su orientación sexual e identidades de género y se obtuvo que el 54,5% se identificaron como gais, el 26,6% como lesbianas, el 12,2% como bisexuales, el 8,1% como mujeres transgénero y el 2,2% como hombres transgénero. De igual manera, la comisión rescató la pertenencia étnico racial de algunas víctimas, entre tanto el 14,6% se

auto reconocieron como negras, afrocolombianas o raizales y otro 4,3% se autoidentificaron como indígenas.

Una circunstancia que llama la atención a la CEV es lo concerniente a los rangos de edad de las víctimas LGBTIQ+, pues según los registros, la mayoría sufrieron ataques durante la niñez, la adolescencia y la juventud. También se encontró que 34.1% de los afectados fueron violentados desde antes de cumplir los 18 años, mientras el 57,1 % después de la mayoría de edad.

La Comisión aclara que una sola persona pudo haber sufrido más de un ataque a lo largo de su vida, ya que se registraron 709 hechos respecto a las 369 víctimas. En este sentido, la CEV categorizó las distintas formas de violencia LGBTIQ+, según su recurrencia y encontró que las más habituales son las amenazas que representan el 37,2% de los eventos, seguido por el desplazamiento forzado (33,6%); el exilio (19,2%); la violencia sexual (14%); la tortura (8,5%); los atentados (5,5%); la extorsión (4,5%); los homicidios (3,7%); el reclutamiento forzado (3,2%); los despojos (3%); el secuestro (2,7%); los ataques indiscriminados (1,8%); el pillaje (1,7%); los ataques a bienes protegidos (1,4%); el confinamiento (1,3%); las detenciones arbitrarias (1,1%); las desapariciones (1,1%); y la esclavitud con y sin fines sexuales (0,6%).

En lo que concierne a los transgresores, la Comisión encontró que los paramilitares fueron responsables de la mayoría de agresiones cometidas hacia la comunidad LGBTIQ+, dado que gran parte de los registros les involucran en desplazamientos forzados, exilios, violencias sexuales, torturas homicidios y amenazas. Seguidamente, se ubican las guerrillas a quienes principalmente se les atribuye ejercer la esclavitud sin fines sexuales e imponer trabajos forzados, el secuestro, y el reclutamiento. Y finalmente, la fuerza pública que es la mayormente responsable de cometer detenciones arbitrarias.

A partir de la reincidencia en la que fueron cometidos los ataques por parte de cada grupo armado, la CEV dedujo que existieron patrones que motivaron la violencia LGBTIQ+ en cada caso. De este modo, se afirma que los ataques cometidos por las FARC tenían por objeto someter y utilizar a las personas LGBTIQ+ para la guerra, y de no conseguirlo los asesinaban. Por otra parte, las

estratificación social, es decir, sin necesidad de formas de violencia directa" (La Parra y Tortosa 2003, p. 57).

7. La feminista y activista Cynthia Cockburn emplea el término "continuum" para describir aquella violencia que se encuentra persistente e inamovible en la vida de las personas (Cockburn, 2004).

8. Las Casas de la Verdad fueron espacios políticos y sociales instaurados por la CEV en varias partes del territorio nacional para que la ciudadanía comparezca a rendir testimonios o recibir información sobre el Sistema de Verdad, Justicia y Reparación. (CEV, 2022)

9. La Macroterritorial Internacional fue una dependencia de la CEV que tuvo como objetivo principal, investigar aquellos hechos que causaron desplazamiento forzado hacia el exterior y el exilio (CEV, 2022).

acciones de los paramilitares se encaminaban al exterminio de las personas LGBTIQ+ y de manera residual su instrumentalización para obtener ciertos favores como conseguir información. Y en lo que concierne a la fuerza pública también buscaron la aniquilación de las personas LGBTIQ+ con el fin de imponer el poder del Estado, conseguir resultados de guerra y controlar la vida civil.

Para ilustrar los distintos repertorios de violencia LGBTIQ+, la Comisión expuso seis situaciones en determinados territorios del

país, que fueron priorizados por las siguientes razones: i. se ejecutaron en zonas donde existen determinadas conductas que están ocultas, ignoradas o son casi desconocidas; ii. muestran la gravedad de los hostigamientos atendiendo los ciclos de vida, la pertenencia étnico-racial y demás; iii. tienen una gran posibilidad de reincidencia en la vida de las personas LGBTIQ+; iv. contribuyen a las reformas que deben aplicar en favor de la paz; y, v. son regiones de las que la CEV logró obtener información. Estos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 4. Casos emblemáticos de violencia LGBTIQ+ documentados por la CEV

TEMÁTICA	DESCRIPCIÓN	CASOS REPRESENTATIVOS
Violencia LGBTIQ+ en los Montes de María, generada por grupos paramilitares y la Policía Nacional, entre los años 2000 y 2008.	Este sistema montañoso que conecta al caribe con el interior del país es un corredor estratégico para el narcotráfico. Allí, miembros de la Policía Nacional abusaron de sus facultades legales para violentar a personas LGBTIQ+. De igual manera, las AUC persiguieron con sevicia a esta población.	<ul style="list-style-type: none"> Entre los años 2000 y 2004, miembros de la policía del Carmen de Bolívar raptaban a personas LGBTIQ+ en vehículos oficiales para llevarlas al aeropuerto o las estaciones donde las violaban. Los superiores eran permisivos con estas conductas. En el año 2007 un grupo de personas LGBTIQ+ denunciaron amenazas de paramilitares ante la Fiscalía donde les restaron importancia. Los agresores rápidamente supieron de esta denuncia y amedrantaron nuevamente a las víctimas.
Violencia LGBTIQ+ en el Urabá antioqueño ocasionada por las FARC y paramilitares entre los años 1989 y 2013	Este territorio es considerado como uno de los más afectados por el conflicto, ya que su ubicación selvática y geográfica es idónea para la ejecución de negocios ilícitos. Allí, las FARC y paramilitares ejecutaron amenazas, violencias sexuales y desplazamientos forzados en contra de personas LGBTIQ+, en especial contra personas afrodescendientes.	<ul style="list-style-type: none"> En Dabeiba-Antioquia, Tatiana una mujer trans era obligada por miembros de las FARC a realizar trabajos forzados que relacionaban de modo prejuicioso a su diversidad sexual y de género, como la peluquería o la realización de ciertas encomiendas, pues se creía que las autoridades no sospechaban de los “maricas”, porque no los requisaban. Entre los años 2000 y 2009 en varios municipios del Urabá, los paramilitares cometieron ocho homicidios y una tentativa de homicidio. Se aduce que estas víctimas previamente fueron torturadas, empaladas y abusadas sexualmente.
Violencia contra mujeres lesbianas en Arauca, cometida por las FARC entre los años 2004 y 2016	Arauca limita con Venezuela y es considerado como un importante foco en la extracción petrolera, lo que ha motivado su dominio por parte de grupos armados y en especial las FARC. La CEV encontró que gran parte de la violencia LGBTIQ+ consumada en esta zona se dirige mayormente hacia las mujeres lesbianas.	<ul style="list-style-type: none"> Las FARC amenazaron a una pareja de mujeres lesbianas, en el año 2005, por su relación, en Saravena. Los agresores pintaron sus casas e hicieron pública su sexualidad, lo que afectó también a sus familias y amistades. En 2015 las FARC, secuestró a Doris, una mujer lesbiana que participaba en política. Cuando llegaron a saber de su sexualidad la golpearon y violaron.

TEMÁTICA	DESCRIPCIÓN	CASOS REPRESENTATIVOS
Violencia contra mujeres trans ocasionada por la Policía Nacional en Cali durante las décadas de 1980 y 1990.	La ciudad de Cali es un paso importante entre el Cauca y el puerto de Buenaventura que se ha disputado por diferentes actores armados. Esto contribuyó al fortalecimiento de la Policía Metropolitana la cual, en abuso de su poder, cometió graves trasgresiones, que se ejecutaron mayoritariamente contra mujeres trans, en complicidad con grupos paramilitares	<ul style="list-style-type: none"> • En la década de 1980 surgieron grupos de “limpieza” conformados por policías y paramilitares que asesinaron indiscriminadamente, entre otros, a mujeres trans, cuyos cuerpos se hallaban además desmembrados, con señales de tortura o mutilación. • Por la misma época, la Policía hacía redadas a establecimientos LGBTQI+, donde aprehendían a gays y mujeres trans. Seguidamente, los llevaban a estaciones de policía, donde les hacían realizar trabajos forzados y denigrantes, incluso llegaban a pedirles dinero por su libertad.
Violencia contra por personas negras y afro LGBTQI+ generada por grupos paramilitares pos-desmovilización en Tumaco entre los años 2008 y 2016.	Tumaco es el segundo puerto más importante del Pacífico colombiano y es una ruta clave del narcotráfico, por lo que ha estado asediado por grupos armados como los paramilitares quienes por motivos raciales y homófobos han perseguido a la comunidad LGBTQI+ aún después de los procesos de paz y desmovilización.	<ul style="list-style-type: none"> • A sus 16 años en 2014, Silvia una mujer negra, afrodescendiente y lesbiana fue vista por paramilitares besándose con su pareja. Unas semanas después, Silvia fue violada por dos sujetos quienes amenazaron con matarla a ella y a su familia si los delataban. No obstante, pese al silencio de la víctima, los paramilitares ejecutaron a su padre un mes más tarde. • Eliel, un adolescente afro gay, de 14 años fue torturado y violado por dos presuntos amigos que eran paramilitares.
Violencia contra personas LGBTQI+ en Caquetá cometida por las FARC y paramilitares entre 1996 y 2008.	El departamento del Caquetá es un punto clave en las rutas del narcotráfico entre el Amazonas y el Pacífico. Allí, miembros de las FARC cometieron múltiples vejaciones contra la población LGBTQI+, entre ellas el reclutamiento de menores. Por parte de los paramilitares se resalta la barbarie con la que cometieron las agresiones.	<ul style="list-style-type: none"> • En el año 2003 Efraín un niño gay de 12 años era atemorizado junto con su madre por miembros de las FARC, quienes además le proponían reclutarlo para que “se vuelva hombre”, ya que “se le notaba lo gay”. Ante ello el menor y su progenitora tuvieron que desplazarse. • Una mujer trans en 2003 fue víctima de desplazamiento causado por parte de los paramilitares, quienes la ultrajaban al punto de cortarles los senos.

Fuente: Se elabora a partir de la información dada por la CEV (2022a, pp. 254-271).

En el marco de los llamados “Falsos Positivos”, la Comisión destaca un caso ocurrido en noviembre del año 2000, cuando la fuerza pública hizo pasar a Rafaela, una mujer trans oriunda de Dabeiba Antioquia, por la reconocida comandante de las FARC; Elda Neyis Mosquera García, alias “Karina”. En aquella ocasión, miembros del Ejército irrumpieron con un helicóptero en casa de Rafaela y la detuvieron en presencia de su madre, la víctima fue injustamente señalada y privada de su libertad, durante 15 meses. Al respecto, la CEV

comenta que el colectivo LGBTQI+ hace parte del grupo de personas inocentes y menospreciadas que han sido involucradas en los procesos de contrainsurgencia como los habitantes de calle o las personas en condición de discapacidad.

De otro lado, la CEV indica que las principales razones que han originado y perpetuado la violencia LGBTQI+ antes y durante el conflicto armado obedecen a tres factores explicativos: i. la prevalencia de la herencia colonial que impuso

la heteronormatividad¹⁰ y la cisnormatividad¹¹; ii. los factores socioculturales sustentados en los prejuicios que han permeado en diferentes espacios de la comunidad y constituyen un continuum vinculado a la aceptación social de la violencia LGBTIQ+; iii. factores institucionales y políticos materializados en la irrelevancia que las instituciones estatales le dan al reconocimiento y amparo de los derechos LGBTIQ+, la impunidad estructural ocasionada por la falta de dirigencia de las autoridades en la investigación de los ataques LGBTIQ+; y iv. la revictimización¹² que genera una falta de confianza por parte de las víctimas hacia los funcionarios públicos.

La Comisión también reconoció que el conflicto armado, tuvo repercusiones en la vida de las personas LGBTIQ+, las cuales fueron distinguidas así: i. impactos diferenciados donde la sexualidad y el género pueden inmiscuirse con otros atributos de la identidad como la edad, la raza o la etnia; ii. impactos psicosociales en los que se mencionan secuelas emocionales provocadas o agravadas por el conflicto armado como el desencadenamiento de depresiones, intentos de suicidio y el ocultamiento de la orientación sexual o identidad de género; iii. impactos en partes sexualizadas del cuerpo en donde se registran agresiones dirigidas a las partes corporales de las personas LGBTIQ+ que son importantes en la constitución de su orientación sexual o identidad de género, como por ejemplo gais, lesbianas y bisexuales, víctimas de empalmamientos anales o vaginales que perdieron sensibilidad en las zonas perjudicadas; iv. impactos sobre la salud y autonomía sexual y reproductiva reflejados en los embarazos no deseados o enfermedades de transmisión sexual provocadas por las violaciones; v. impactos socioeconómicos que se manifiestan en la precarización de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas

LGBTIQ+¹³; y vi. los impactos comunitarios y sociopolíticos evidenciados en el impedimento de los actores armados a que las personas LGBTIQ+ se asociaran y crearan redes comunitarias¹⁴.

De cara a los infortunios causados por el conflicto armado, la CEV refiere que las personas LGBTIQ+, debieron ampararse en métodos tangibles o intangibles para mitigar las secuelas generadas por las hostilidades; en ese sentido, la evitación o el bloqueo de recuerdos y emociones es la táctica más común, entre tanto se deduce que las víctimas prefieren olvidar o dejar atrás lo ocurrido por miedo a sentirse incomprendidas o revictimizadas, mientras que en otros casos los vínculos afectivos hacen que el amor, la intimidad y el erotismo recíproco sea un aliciente para la aflicción de las víctimas. Así mismo, las redes de apoyo han permitido que las personas LGBTIQ+ que han vivido circunstancias semejantes por causa de la guerra, compartan su sufrimiento y se generen lazos de compasión, solidaridad y optimismo. Otros medios de catarsis incluyen a la espiritualidad donde las víctimas buscan refugio en la fe u otras filosofías de vida, y la familia que constituye un eje esencial e inmediato de apoyo para las personas LGBTIQ+.

Otro tema abordado por la Comisión es la exaltación del cuerpo, como un componente esencial en la acción política para la resistencia LGBTIQ+, entre tanto refiere que su composición trasciende de la carne y es inmanente a la subjetividad que concibe y refleja el género y la sexualidad, de modo que “el cuerpo es la persona y también el lugar donde se viven prácticas disidentes de los órdenes hegemónicos” (CEV 2022b, p. 327). En el escenario del conflicto, de acuerdo con la CEV esto se materializó por tres razones: i. los cuerpos de las personas LGBTIQ+ no reflejaron las imposiciones sexuales y de género;

10. La CEV define a la heteronormatividad como aquel orden social y político que impone la heterosexualidad como la única manera natural en la que puede percibirse la sexualidad (2022).

11. La Comisión explica que la cisnormatividad es “el orden social y político según el cual el sexo y el género se determinan biológicamente de manera binaria: pene-hombre-masculino y vulva-mujer-femenino, lo que conlleva la asignación de roles de acuerdo con el sexo y el género asignado al nacer” (CEV, 2022 p. 296).

12. La revictimización es definida como “el riesgo de que las personas vuelvan a ser golpeadas por la violencia, como consecuencia de su participación en dicho mecanismo del SIVJRNR” (CEV, 2022).

13. En este punto la CEV (2022) aclara que estas limitaciones ya se encontraban presentes desde antes del conflicto armado, entre tanto hacen parte de la violencia estructural que ha atacado al colectivo LGBTIQ+. Sin embargo, las consecuencias de la guerra y particularmente el desplazamiento forzado también ocasionaron que estas personas abandonaran su vivienda, sus estudios o su lugar de trabajo.

14. Según la Comisión (2022), la ampliación y el fortalecimiento de las voces LGBTIQ+ no eran los únicos propósitos de estas asociaciones, ya que su trabajo llegó a beneficiar a toda la población en general. Por esta razón, la persecución armada tuvo una doble implicación: de un lado, se retrasaron los procesos de cambio anhelados por las personas LGBTIQ+; y, por otra parte, se ahondaron las brechas entre este el colectivo y las comunidades a las que pertenecían.

ii. se mantuvieron presentes o retornaron a sus territorios pese a la segregación de los actores armados; y iii. se exteriorizaron y se hicieron visibles.

Para finalizar, la Comisión plantea sus recomendaciones entorno a tres ejes: el primero, propone garantías para el acceso a la justicia y preservar la memoria de las personas LGBTIQ+, entre las que se destacan: i. la lucha contra la impunidad; ii. el fortalecimiento de la perspectiva LGBTIQ+ en la JEP y en la búsqueda de personas desaparecidas; iii. impulsar los procesos de creación e identificación de memoria histórica y de pedagogía social con un énfasis LGBTIQ+; iv. que el Congreso de la República excluya de la Jurisdicción Penal Militar, la indagación de los delitos de violencia sexual y de género ejecutados por la Fuerza Pública; v. instaurar un sistema integral de información sobre violencias LGBTIQ+; vi. consolidar las rutas de atención para personas LGBTIQ+ y sus familias; y vii. Aplicar el enfoque LGBTIQ+ en los procesos de restitución de tierras e impulsar la reparación colectiva de las víctimas LGBTIQ+.

En el segundo eje, se plantea crear condiciones de igualdad, material donde se resalta: i. la inclusión explícita por parte del Congreso de la República de la prohibición de la discriminación por orientación sexual o identidad de género en el artículo 13 de la Constitución; ii. construir e implementar un Plan de Acción para la Política Pública Nacional LGBTIQ+; iii. implementar el enfoque diferencial LGBTIQ+; para garantizar el acceso al sistema de salud integral; iv. aplicar políticas de antidiscriminación en el trabajo; v. impulsar el acceso a la vivienda gratuita y a la tierra a las personas LGBTIQ+; vi. que el Congreso de la República reconozca e incorpore los derechos LGBTIQ+ en sus labores legislativas; y, vii. que los gobiernos locales incluyan a las personas LGBTIQ+ dentro de sus políticas públicas y eviten la criminalización del trabajo sexual de modo que este oficio sea respetado dentro de los planes de ordenamiento territorial.

El tercer ítem, se propone buscar mecanismos para lograr la convivencia pacífica, entre ellas se subrayan: i. crear procesos permanentes de investigación sobre violencias LGBTIQ+; ii. el gobierno nacional y los gobiernos locales promuevan estrategias para erradicar los prejuicios y las discriminaciones con la suscripción

de pactos ciudadanos y el fortalecimiento de la participación de personas LGBTIQ+ en la toma de decisiones; iii. se fomenten espacios de protección para niños, niñas y adolescentes LGBTIQ+ en los entornos educativos, familiares y de salud; iv. todas las entidades públicas se comprometan a sensibilizar a sus funcionarios y contratistas sobre la garantía de los derechos LGBTIQ+; v. los medios de comunicación adopten protocolos para crear y difundir contenido que procure la erradicación de los prejuicios, exponga la violencia LGBTIQ+ y muestre los resultados del Informe Final; vi. se estimule y se reconozca la diversidad en los centros educativos de todos los niveles; y, vii. que la comunidad internacional sea garante de las recomendaciones planteadas en el informe final y condicione al Estado Colombiano y todos sus actores de orden público y privado al respeto y garantía de los derechos LGBTIQ+.

CONCLUSIONES SOBRE LOS APORTES DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD DE PERÚ, ECUADOR, BRASIL AL CASO COLOMBIANO

En el caso peruano es importante resaltar la forma en la que se desarrolló la investigación por la CVR, la cual a pesar de ser evidentemente genérica, logra dilucidar por primera vez la legitimación de la homofobia como un mecanismo para exacerbar el odio y la represión de personas LGBTIQ+ en el marco de un conflicto armado, lo cual se complementa con lo expuesto por los autores reseñados, quienes logran visibilizar los crímenes perpetrados por otros agentes estatales e irregulares que dan cuenta de un posible patrón desencadenante de las transgresiones hacia personas LGBTIQ+, en este sentido es la discriminación colectiva que exhorta la aceptación social de la discriminación como se exalta la intervención de las organizaciones LGBTIQ+, cuya labor y presión permitió la inclusión de este acápite en el informe final, pues se logra vislumbrar que la CVR no lo efectuó de manera espontánea.

De lo anterior, se rescatan como parámetros: i. la aplicación material de un enfoque diferencial LGBTIQ+ que sea mencionado por parte de una comisión de la verdad; ii. permitir la apertura espontánea de espacios de inclusión; y, iii. recopilar e investigar la mayor parte de casos de violencia en contra de personas LGBTIQ+ que puedan ser documentados e, indagar la responsabilidad de estas transgresiones por parte de todos los actores del conflicto.

Por su parte la CVE de Ecuador, implementa un enfoque diferencial a partir de una perspectiva de género que se orienta a efectivizar la igualdad formal ante la Ley de las personas LGBTIQ+. Sin embargo, existe una deficiencia en cuanto a la documentación de casos y en especial de la dictadura de Febres Cordero, donde la sola realización de grupos focales no da cuenta del tratamiento y las garantías que fueron implementadas para la recolección de datos y testimonios.

Ahora bien, pese a que la CVE reconoce el carácter imperante de las leyes patriarcales y heterosexuales que se arraigan en los distintos entornos sociales bajo discursos naturalistas y moralistas para fomentar la violencia contra la población LGBTIQ+, la documentación de casos se encuentra orientada especialmente hacia las transgresiones cometidas por parte de agentes estatales, lo cual limita una mirada amplia hacia todo el contexto en el que se pudieron ver implicados otros victimarios. No obstante, se resalta que, en las recomendaciones del informe final, la CVE exhorta la institución del enfoque transversal de género la generación de políticas públicas e, igualmente promueve normas y lineamientos que prevengan la discriminación hacia personas LGBTIQ+.

De esta manera, los criterios recogidos a partir del análisis de la CVE serían: i. efectivizar la aplicabilidad de leyes y garantías pro LGBTIQ+ en los mandatos de una comisión, lo cual implica primordialmente que se otorguen las garantías necesarias para la asistencia de este tipo de víctimas; ii. que el estudio se fije desde todas las perspectivas sociales, políticas y culturales que sean fuente de prejuicios que fomentan el odio hacia personas LGBTIQ+; y, iii. la formulación de recomendaciones que fomenten el respeto, la inclusión y la no repetición de violencia en contra de la comunidad.

En lo que atañe a la CNV de Brasil, cuando reprocha el término MINORÍA para hacer referencia a grupos vulnerables como la comunidad LGBTIQ+, equipara su estatus al de cualquier población civil, lo cual implicaría

comprender que las normas pro LGBTIQ+, además de buscar un tratamiento diferencial, previenen que los derechos humanos, civiles, económicos, sociales y ambientales reconocidos hacia todas las personas por parte del Estado o el derecho internacional, no sean interpretados bajo un lente heteronormativo, cisnormativo y patriarcal. De ello, se deduce que la perspectiva LGBTIQ+ sería aplicable únicamente cuando se logre demostrar que a una persona o grupo social le son vulnerados sus derechos individuales o colectivos a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.

De otro lado, la CNV esboza un panorama histórico que se enfoca al contexto LGBTIQ+ antes, durante y después de la dictadura, donde las investigaciones se extienden hacia otros escenarios del conflicto como el político, cultural y laboral, lo que permite explicar con mayor claridad el desarrollo de este tipo de violencia desde otras realidades. Aun así, pese a que la comisión reconoce una carencia en la documentación de casos en el periodo estudiado, por otro lado, exalta la intervención de historiadores, investigadores y colectivos LGBT quienes colaboraron en recabar los sucesos que se esbozaron en el informe final.

Entonces, la CNV contribuye en: i. demostrar que las transgresiones se encuentran directamente fundadas por la manifestación de una orientación sexual o identidad de género diversa; ii. la inclusión de colectivos LGBTIQ+ e investigadores que tengan un amplio conocimiento y/o una relación estrecha con el conflicto armado; y, iii. orientar las investigaciones a examinar profundamente la relación entre las agresiones y orientación sexual o identidad de género, para captar los matices de la violencia LGBTIQ+ en todos los escenarios de los periodos estudiados, con el propósito de documentar esta realidad de una manera más íntegra.

Para efectuar el análisis comparativo, en la siguiente tabla se enlistan los aportes de cada una de las Comisiones antes reseñadas, de tal modo que se logre demostrar su aplicabilidad en el caso colombiano:

Tabla 5. Análisis comparativo de los aportes de las comisiones de la verdad de Perú, Ecuador y Brasil en el caso colombiano.

PAÍS	PARÁMETROS	CASO COLOMBIANO
Perú	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación material del enfoque diferencial LGBTIQ+ y apertura de espacios inclusivos. • Recopilar e investigar la mayor parte de casos de violencia LGBTIQ+ que puedan ser documentados. • Indagar la responsabilidad de todos los actores del conflicto. 	El enfoque diferencial LGBTIQ+ establecido en los Artículos 11 y 13 del Decreto 588 de 2017 fue aplicado materialmente para la construcción del informe final de la CEV y contó con la participación de personas y organizaciones LGBTIQ+. Así mismo, la Comisión tuvo conocimiento de 709 hechos que les son atribuidos a grupos paramilitares, las FARC- EP y agentes estatales quienes son nombrados en la misma norma.
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de normas pro LGBTIQ+ y garantías para la asistencia de víctimas. • Indagar todas las perspectivas sociales, políticas y culturales que sean fuente de prejuicios y segregación LGBTIQ+ • Formulación de recomendaciones que promuevan el respeto, la inclusión y la no repetición de violencias LGBTIQ+. 	Aunque de manera explícita no se hace mención a normas inclusivas, salvo el artículo 13 de la Constitución, las distintas metodologías aplicadas por la CEV, permiten deducir una garantía de derechos LGBTIQ+ y un adecuado tratamiento hacia las víctimas. Así mismo, la Comisión dedujo que los tres factores explicativos de la discriminación hacia personas LGBTIQ+ incluyen la herencia colonial, los prejuicios arraigados en la comunidad y la falta de interés por parte de las instituciones públicas. Y en lo que atañe a las recomendaciones, la CEV incluye diversas propuestas que giran en torno a las garantías de acceso a la justicia, la preservación de la memoria, la igualdad y la convivencia.
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> • Demostrar que los ataques se encuentran fundados por la manifestación de una orientación sexual o identidad de género diversas. • Inclusión de colectivos LGBTIQ+ e investigadores con amplios conocimientos sobre el Conflicto Armado. • Captar los matices de la violencia LGBTIQ+ en los periodos estudiados. 	La numerosa casuística recogida por la CEV evidencia que los ataques cometidos por los actores armados se orientan en reducir o exterminar la expresión de orientaciones sexuales o identidades de género diversa, cuya reincidencia llegó a suponer la existencia de diferentes patrones de persecución. Por otro lado, la Comisión tuvo en cuenta los informes recogidos por importantes organizaciones LGBTIQ+ como Colombia Diversa y otras entidades estatales, como el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) o el Registro Único de Víctimas (RUV). Y, finalmente la comisión captó los diferentes hechos de violencia y segregación que acontecieron incluso desde la época de la Colonia.

Fuente: Elaboración propia

Debido a la amplitud que se dio a la aplicación del enfoque diferencial LGBTIQ+ en el caso colombiano, también se logran rescatar aportes que son contribuidos por la CEV, entre ellos se subrayan: i. la caracterización las personas

LGBTIQ+, según su orientación sexual o identidad de género (gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, intersexuales, no binarios, etc.), edad y pertenencia étnico-racial; ii. la categorización de las violencias LGBTIQ+ que incluya la debida

identificación de los victimarios y su recurrencia de manera que se logren descubrir posibles patrones de persecución a personas LGBTIQ+; iii. identificar los impactos generados por los ataques a víctimas LGBTIQ+ para que sean reconocidas en los procesos de reparación integral; y, v. indagar y exponer las distintas expresiones de resistencia y resiliencia de las víctimas LGBTIQ+ para contribuir en sus procesos de dignificación.

En conclusión, la perspectiva LGBTIQ+ que se ha venido tratando de manera diferenciada en las

Comisiones de la Verdad de Perú, Ecuador, Brasil y Colombia han tenido un constante crecimiento respecto a los contextos que han sido materia de estudios y de la profundidad que cada mandato le ha venido otorgando a la temática LGBTIQ+. De este modo, se demuestra que la CEV de Colombia, ha adoptado los parámetros de las comisiones que le han precedido, siendo hasta ahora la que más trascendencia le ha dado al tema, la cual incluso arroja aportes adicionales que pueden ser utilizados en procesos que vengán ulteriormente para el esclarecimiento de la verdad.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUDH (2006). *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: comisiones de la verdad*. Nueva York y Ginebra, pp.:7-16). <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/RuleoflawTruthCommissionssp.pdf>
- ACNUDH. (2013). *Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, pp. 2-3. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>.
- ACNUDH (2020) *¿Qué es el enfoque diferencial?* <https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>
- Agencia Presentes. (2020). *¿Qué significa la sigla LGBTIQ+ y cómo se escribe?* <https://agenciapresentes.org/2020/05/17/que-significa-la-sigla-lgbtqi/>
- Amnistía Internacional (2004). *Perú la Comisión de la Verdad y Reconciliación- un primer paso hacia un país sin injusticias*. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr46/003/2004/es/>
- Amnistía Internacional (2007). *Verdad, justicia y reparación: Creación de una comisión de la verdad efectiva*, pp.: 13-35). <https://www.amnesty.org/es/documents/pol30/009/2007/es/>
- Asamblea Nacional Constituyente de Brasil. *Constitución de la República Federativa de Brasil*, (1988). São Paulo. http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf
- Cockburn, C. (2004). *The Continuum of Violence: A Gender Perspective on War and Peace*. Sites of Violence: Gender and Conflict Zones. <https://doi-org.ez.urosario.edu.co/10.1525/california/9780520230729.003.0002>
- Comisión de la Verdad para Ecuador (2010a). *Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010 "Sin verdad no hay justicia" Resumen Ejecutivo*. Andrea Ávila y Francisco Terán, pp.: 139- 144). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27191.pdf>
- Comisión de la Verdad para Ecuador (2010b). *Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010 "Sin verdad no hay justicia" Tomo 1: Violaciones de los Derechos Humanos*. Andrea Ávila y Francisco Terán, pp.: 297-306). <https://www.elcomercio.com/uploads/files/2018/01/08/IE-002.01-2016.pdf>
- Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú. (2003). *Informe Final*, Tomos I y II, pp.: 53- 287. <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/>

- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *El trabajo de escucha de exiliados colombianos durante el primer año de la Comisión*. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/trabajo-de-escucha-de-exiliados-colombianos-durante-el-primer-ano-de-la-comision>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022a). *Informe Final: "Hay futuro si hay verdad"; Volumen: "Mi cuerpo es la verdad"*, pp. 222-359. Karim Ganem Maloof. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad?page=0>.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022b). *Informe Final: "Hay futuro si hay verdad"; volumen: "No matarás"*. Daniel Salgar Antolínez. <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad?page=0>.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Las Casas de la Verdad*. <https://web.comisiondelaverdad.co/participe/casas-de-la-verdad>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Revictimización- Glosario de la Comisión de la Verdad Colombia*. <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/revictimizacion#:~:text=En%20el%20marco%20de%20la,en%20dicho%20mecanismo%20del%20SIVJRN>.
- Comissão Nacional da Verdade. (2014a). *Comissão Nacional da Verdade Relatório Volume I* pp. 86-109. http://cnv.memoriasreveladas.gov.br/images/pdf/relatorio/volume_1_digital.pdf
- Comissão Nacional da Verdade. (2014b). *Comissão Nacional da Verdade Relatório Volume II*, pp.: 300-310. http://cnv.memoriasreveladas.gov.br/images/pdf/relatorio/volume_2_digital.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (4 de abril de 2017). Artículo transitorio 7, Parágrafo 1 "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.". [Acto Legislativo 1 de 2017]. D.O: 50.196 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.html
- Corte Constitucional de Colombia. (29 de marzo de 2012) *Sentencia C- 253A de 2012*. [M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-253A-12.htm>
- Fobear, K. (2014). Queering Truth Commissions. *Journal of Human Rights Practice*, 6(1), pp.: 53-56). <https://academic-oup.com.ez.urosario.edu.co/jhrp/article/6/1/51/2188767>
- Gamba, S. (2008). ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género? *Mujeres en Red. El Periódico Feminista*, <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395>
- Gonzalez, E. (2013). Que la verdad demuestre su poderío. *Ideele*, 233. <https://revistaideele.com/ideele/content/que-la-verdad-demuestre-su-poder%C3%ADo>
- Hayner, P. (2006). *Comisiones de la verdad: resumen esquemático. International Review of the Red Cross*, 862, pp.: 1-18). https://www.icrc.org/data/rx/es/assets/files/other/irrc_862_hayner.pdf
- Hayner, P. (2010). *Verdades innombrables: el reto de las comisiones de la verdad, Digitalia*, <https://www-digitaliapublishing-com.ez.urosario.edu.co/a/42981>
- ICTJ. (2006). *Comisiones de la Verdad y Género: Principios, políticas y procedimientos*, pp.: 50- 52). <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Gender-Commissions-2006-Spanish.pdf>

- González E., y Varney, H. (2013). *En busca de la verdad: Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz.*: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-2013-Spanish.pdf>
- Infante, G. (2013). *Las otras memorias Persecución, tortura y muerte de homosexuales durante el conflicto armado interno.* <https://gioinfante.lamula.pe/2013/08/28/las-otras-memorias/gioinfante/>
- Lamas, M. (1996). La perspectiva de género. *Revista de Educación y Cultura de la sección*, 47, pp.: 216-229. http://www.inesge.mx/pdf/articulos/perspectiva_genero.pdf
- La Parra, D., & Tortosa, J. (2003). *Violencia estructural: una ilustración del concepto* Cáritas Española. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/23375>.
- Presidencia de la República de Colombia. (5 de abril de 2017). Artículo 8 *Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición* [Decreto 588 de 2017]. D.O: 50.197 <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20588%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>
- Presidencia de la República del Ecuador (03 de mayo de 2007). Artículos 1- 10 *Por el cual se creó la Comisión de la Verdad para impedir la impunidad.* [Decreto Ejecutivo 305]. <https://www.usip.org/sites/default/files/ROL/Mandato%20de%20Ecuador.pdf>
- Presidência da República Federativa do Brasil: Casa Civil Sub- Oficina Legal (18 de novembro de 2011). Artículos 1- 11 *Cria a Comissão Nacional da Verdade no âmbito da Casa Civil da Presidência da República.* [Lei 12528 de 2011]. <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2011/lei-12528-18-novembro-2011-611803-normaatualizada-pl.pdf>
- Presidencia de la República del Perú (4 de junio de 2001). Artículos 1- 7 *Por el cual se crea la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.* [Decreto Supremo N° 065-2001- PCM]. <https://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/decsup01.php>
- Real Academia Española. (s.f.). Sodomía. *Diccionario de la lengua española.* <https://dle.rae.es/sodom%C3%ADa?m=form>